



CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

SERVICIOS GENERALES INDUSTRIALES LIMITADA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD II

En Lampa, a 15 de septiembre de 2019, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretaria General, doña Paulina Villouta Vallejo, C.I. N° , de profesión educadora de párvulos, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, de ahora en adelante denominada indistintamente "La Corporación", por una parte; y por la otra, **SERVICIOS GENERALES INDUSTRIALES LIMITADA**, RUT 76.427.955-7, representada legalmente por **ROSA MARCELA GARCÍA ESPINOZA**, C.I. N° , ambas domiciliadas en Valle Del Encanto N°696, comuna de Lampa, Santiago, en adelante, "La Transportista" han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO

"La Corporación" contrata a "La Transportista", para que preste servicios de traslado de pacientes y de profesionales de la Salud. Específicamente, para que realice el traslado, así como visitas a niños con enfermedades catastróficas, usuarios de los establecimientos de salud que administra "La Corporación". En vehículo Tipo Mini Bus.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES, FECHA DE INICIO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CONTRATADO

El traslado de pacientes y profesionales, se realizará mediante vehículo tipo mini bus, con certificación legal y conductor debidamente y legalmente habilitado, ambos proporcionados por "El Transportista" y sin que importe responsabilidad alguna para La Corporación. El traslado de pacientes tendrá lugar a partir del día 16 de septiembre de 2019, el que será entregado de lunes a viernes, de acuerdo a la siguiente modalidad:



El servicio contemplará el traslado de profesionales de la Salud para visitas de aquellos niños con enfermedades catastróficas en sus domicilios, así como el traslado de niños con enfermedades catastróficas a los establecimientos de salud que administra "La Corporación".

El servicio de traslado se realizará con el vehículo Tipo Mini Bus, Marca Hyundai, año 2012, propiedad de la prestadora, Placa Patente FCFW-48 o en el que "La Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio.

El servicio de traslado de pacientes tendrá una duración de un mes y medio, concluyendo servicio contratado el 31 de octubre de 2019.

TERCERO: OTROS TRASLADOS NO PACTADOS

Las partes podrán convenir otros traslados de pasajeros, de forma excepcional a los expresados en la Cláusula Segundo de este contrato, para poder cubrir necesidades de movilización de La Corporación. Las que deben ser previamente solicitados por La Corporación, estipulándose el precio de mutuo acuerdo y acorde a la distancia a cubrir por "El Transportista".

CUARTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

a- Por los servicios prestados de traslado de pacientes, señalado en la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente FCFW-48, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 1.875.000.- (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos) mensuales. Con cargo al fondo percapita.

El pago de los servicios, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la entrega del "Informe de actividades mensuales realizadas" por parte de "El Transportista" y debidamente aprobado por la Dirección de Salud, junto a la respectiva entrega de la factura a la Dirección de Finanzas a nombre de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.



QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato rige por un mes y medio, específicamente desde la fecha de su suscripción y hasta el término de los servicios pactados, esto es, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.

No generándose obligación posterior alguna para las partes, de ninguna índole, salvo las de cumplir este contrato y las responsabilidades legales que puedan derivar por su incumplimiento, no obstante, lo dispuesto en la Cláusula Quinto de este contrato.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume "El Transportista", es este último, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de los servicios contratados por La Corporación. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de "El Transportista". Asimismo, es este último quien asumirá toda responsabilidad legal por la conducción del vehículo que para los efectos de este contrato pone a disposición de "La Corporación". Debiendo mantener la documentación del vehículo al día y asumiendo todos los gastos de mantención, combustible, lubricantes etc., que pudiese requerir el vehículo.

SEPTIMO: DESCUENTOS

Por los servicios no prestados de traslado de pacientes de la cláusula Segundo de este contrato, "La Corporación" descontará del pago mensual a "El Transportista" la suma de \$ 41.666.- (cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos) por cada día sin prestar el servicio.



OCTAVO: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INHABILITADO

En circunstancias de que el transporte de pasajeros contempla a niños, la representante legal de "La Transportista" doña ROSA MARCELA GARCÍA ESPINOZA, declara no estar inhabilitada para trabajar con menores edad, adjuntando el respectivo certificado del Servicio de Registro Civil e Identificación

Para el caso de que "La Transportista" contrate a un tercero para prestar el servicio contratado de traslado de pacientes, el conductor contratado deberá presentar a "La Corporación", declaración jurada ante Notario Público, de no estar inhabilitado para trabajar con menores de edad y el respectivo certificado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no estar inhabilitado para trabajar con menores de edad.

NOVENO: COSTO DEL COMBUSTIBLE QUE UTILICE VEHICULO

El petróleo que utilice el vehículo para efectos de desarrollar el servicio de traslado o visita de niños con enfermedades catastróficas, será de costo de "La Corporación".

DECIMO: REPRESENTACIÓN

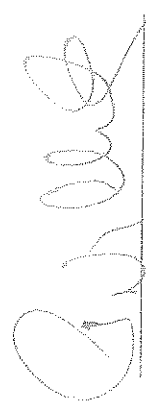
La representación de doña PAULINA VILLOUTA VALLEJO, consta en autorización para el ejercicio como Secretaria General Interina, de fecha dos de septiembre del año 2019, conferidas por la señora alcaldesa y presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, doña Graciela Ortúzar Novoa. La personería de doña ROSA MARCELA GARCÍA ESPINOZA, para representar a SERVICIOS GENERALES INDUSTRIALES LTDA., consta en Escritura Pública de fecha 13 de marzo del año 2015, ante el Notario Público don Mauricio Bertolino Rendic, de la Comuna de Huechuraba.

 Lampa



DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "El Transportista".

Leído, se ratifica y firman:



PAULINA VILLOUTA VALLEJO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



ROSA MARCELA GARCÍA ESPINOZA
SERVICIOS GENERALES INDUSTRIALES LIMITADA